



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2018-ANA-DCERH

Lima, 22 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 10453-2018, presentado por **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20448210015, con domicilio legal en Av. San Jorge N° 347, barrio San Jorge, distrito Ananea, provincia San Antonio de Putina, departamento Puno; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito s/n, presentado el 19.01.2018, **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, ubicada en la localidad Aricato, provincia y distrito Sandia, departamento Puno;

Que, con fecha 12.02.2018, se remitió a **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, el Informe Técnico N° 040-2018-ANA-DCERH-EAV, que señala cuatro (04) observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, el mismo que fue recepcionado el 09.03.2018;

Que, con escrito s/n, presentado el 26.03.2018, **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, subsanó las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 040-2018-ANA-DCERH-EAV;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC del Proyecto de Exploración de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Directoral N° 341-2013-GRP-DREM-PUNO/D;

Que, el Informe Técnico N° 124-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, ubicada en la localidad Aricato, provincia y distrito Sandía, departamento Puno, por un plazo de tres (03) años prorrogables, quedando **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante una descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
 - Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.
- b) El administrado deberá instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- c) Asimismo, de no iniciarse el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, se incurrirá en causal de caducidad de la misma, conforme al literal c), del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- d) Se deberá asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las condiciones naturales del parámetro pH en la quebrada Lomuya.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 425-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, ubicada en la localidad Aricato, provincia y distrito Sandía, departamento Puno; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro, ubicada en la localidad Aricato, provincia y distrito Sandía, departamento Puno, según el siguiente detalle:




PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PM-3	Punto de vertimiento, ubicado a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro	84 548,236	2,68	460 356	8 424 779	Continuo	Industria	Mineria	Quebrada Lomuya	Categoría 4, Subcategoría Ríos de la Costa y Sierra


ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de tres (03) años renovables, contados a partir del inicio de operación del respectivo proyecto (inicio de vertimiento del código PM-3), lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PM-3	Punto de vertimiento, ubicado a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Concesión Minera Lomuya Rey de Oro	460 356	8 424 779	2,68	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la Descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas (D.S. N° 010-2010-MINAM). Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PM-1	Quebrada Lomuya, aguas arriba del punto de vertimiento PM-3	460 443,9	8 424 822	Categoría 4. Subcategoría Ríos de la Costa y Sierra	<u>Parámetros de campo:</u> pH, oxígeno disuelto y conductividad	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA Trimestral
PM-2	Quebrada Lomuya, aguas abajo del punto de vertimiento PM-3	460 112,7	8 424 827,9		<u>Parámetros de Laboratorio:</u> aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, cianuro total, cianuro libre, arsénico, bario, cromo VI, cobre, mercurio, plomo, cadmio, níquel y zinc (D.S. N° 002-2008-MINAM)	

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 84'548,236 m³.

3.3 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias, debiendo comunicar a la Autoridad Nacional del Agua en la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento.



Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua